

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Incidente de Regulación de Honorarios - Ejecutivo singular

Rad. 11001400305320220124700

Procede el despacho a decidir el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA.

Los incidentes cuyo trámite se encuentra consagrado en el artículo 127 y siguientes del CGP, consisten en trámites para resolver asuntos accesorios que se plantean en el curso de cualquier proceso, o con posterioridad a él, o en forma extraprocesal, pero por sobre que revisten el carácter de ser taxativos, en este orden, solo se pueden someterse a su trámite “los asuntos que la ley expresamente señale”, por lo tanto, si no existe disposición que de manera expresa ordene el adelantamiento de un incidente, no hay lugar a él y en tales casos la petición debe resolverse de plano.

El artículo 76 ibidem señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...) El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)”

La Corte Suprema de Justicia, CSJ AC, 31 may. 2010, Rad. 04260, reiterado el 2 nov. 2012, Rad. 2010-00346-00 y 24 de sep. de 2019, AC4063-2019, fijó las siguientes directrices del incidente de regulación de honorarios:

“a) Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.

b) Es competente el juez del proceso en curso, o ante quien se adelante alguna actuación después de su terminación, si está dentro de la órbita de su competencia, la asume, conozca y esté conociendo de ella.

*c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, **cuyo mandato se revocó.***

d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce

con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.

e) El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.

f) La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes (...).

g) El quantum de la regulación, “no podrá exceder el valor de los honorarios pactados”, esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado»” (negrilla fuera del texto)

Con lo anterior, es claro que la solicitud de incidente de regulación de honorarios invocada por el abogado JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA, no reúne los requisitos exigidos por la ley, pues la terminación del mandato obedeció a la renuncia del poder presentada por él, aceptada en auto de esta misma data, y no acaeció por revocatoria del poder expresa o tacita, conforme lo señala la norma referida, y el abogado no está legitimado para solicitar la regulación de honorarios al interior de este proceso.

En mérito de lo expuesto, la Juez resuelve:

Rechazar de plano el incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 54 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>4 - abril - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
